

060



BAJA CALIFORNIA SUR.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la ciudad de La Paz, estado de Baja California Sur, a los dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete, visto el expediente



RESULTANDO

I.- En fecha treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, esta Delegación Federal emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.4/360/2016** donde se ordenó realizar una visita de



II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Derechos y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III.- Documentación presentada durante el desarrollo del acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis:

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de las declaraciones generales de pago de derechos, por concepto de concesiones y permisos para el uso o goce de inmuebles, los pagos de las parcialidades número 16, 17 y 18 del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/04; mismas que se admiten con fundamento en lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO



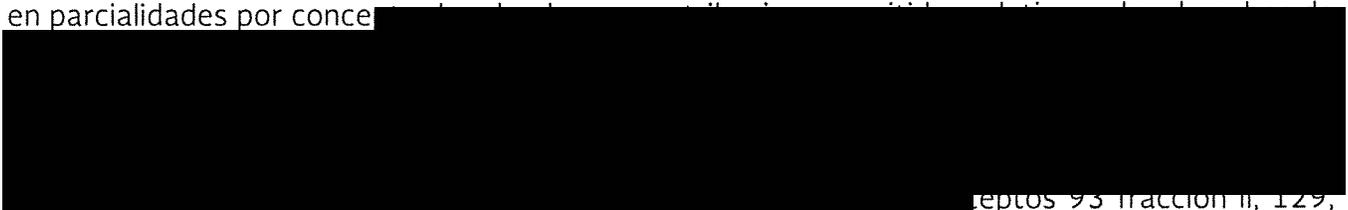
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b).-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de tres fojas del convenio de pago en parcialidades por conce



ptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De las documentales antes descritas se prevé que el inspeccionado se encuentra al corriente en el pago de las parciales del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, por lo que el inspeccionado no acredita haber realizado los pagos derechos correspondientes al 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/04.

IV.- Mediante proveído número **PFFA/10.1/2C.27.4/049/2017** de fecha dieciséis de Febrero del año dos mil diecisiete, debidamente notificado a la interesada el día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete, esta Autoridad Federal en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorgó al interesado el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación relativa, para que en ejercicio de su garantía de audiencia manifestara lo que a su derecho conviniera.

V.- Se tuvo p [redacted] a Delegación Federal, escr [redacted] el cual realiza una serie de [redacted] a, así mismo anexa la sigu [redacted]

a) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del escrito de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, signado por la Directora de Ingresos del H. XV Ayuntamiento





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

(título de concesión No. DGZF/1128/04), se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales derivadas del uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre referida, no registrando a la fecha ningún tipo de adeudo por ese concepto; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de los recibos número 803754, 803755, 383758, 803757, 803759, 283760, 803745, 803748 y 803751 todos de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, expedidos por el H. XV Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por concepto de pagos de parcialidades 19, 20, 21 y 22 respecto del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/15, así como los pagos de derechos por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítima Terrestre correspondiente al 3er, 4to, 5to y 6to bimestres del año 2015 y del 1er al 6to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número DGZF-1128/04; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

V.- Mediante proveído número **PFFA/10.1/2C.27.4/045/2017** de fecha cuatro de Abril del año dos mil diecisiete, se le otorgó al inspeccionado el plazo de **cinco días hábiles** para la presentación de alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley antes citada, acuerdo que fue debidamente notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación Federal el día cinco de Abril del año dos mil diecisiete, para los efectos legales correspondientes, mismo derecho que no ejerció.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 5, 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, 2, 3 Y 232-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; 1º, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 29, 39, 52, 53, 54, 74, 75, 78, 81 Y 82 DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

3



**INSPECCIONADO: C. LUIS IGNACIO PERALTA GONZALEZ; TITULAR DE LA
CONCESIÓN NUM. DGZF-1128/04 O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U
OCUPANTE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN LAS
COORDENADAS DE REFERENCIA: VÉRTICE VZF1: 568.788.7020X Y
2,691,5707272Y, LOCALIZADA EN PLAYA EL TECOLOTE, MUNICIPIO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR.**

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR; 1º, 2º, 3º, 15, 17-A, 19, 32, 35, 36, 42, 43, 45, 49, 50, 57, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 76, 79, 81, Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis al contenido del Acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, se desprende la existencia de la comisión de hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, **consistentes** en:

- 1.- Infracción prevista en los artículos 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en la concesión número **[REDACTED]** **mil dos, mediante [REDACTED] RUBIO el derecho [REDACTED]** Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en una recámara, baños, Palapa, cocina, patio, patio de servicio, minisúper y una cisterna, así como las obras que se autorizan en la presente Concesión consistentes en la remodelación de las obras concesionadas en la concesión número DZF-801/93, localizada en el lugar conocido como Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para uso de restaurante bar, renta de equipo acuático, unidades terrestres, minisúper y venta de artesanías.; esto toda vez que **el inspeccionada al momento de la visita de inspección no exhibió los pagos de derechos por use y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07;** por lo que **deberá de exhibir los pagos de derechos en el periodo indicado con antelación;** si bien es cierto de las documentales presentadas por el inspeccionado durante el desarrollo del

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

4

062



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

acta de inspección se prevé que el inspeccionado se encuentra al corriente en el pago de las parciales del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, por lo que el mismo no acredita haber realizado los pagos derechos correspondientes al 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016.

Resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme con la Leyes que regulan el procedimiento administrativo en cuestión, mismos que a continuación se desglosan:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL,
VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y
TERRENOS GANADOS AL MAR**

CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**SECCION I.- EN LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR.**

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.

Artículo 2o.* Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
- II. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; y

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

5



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III. Reglamento: El presente Reglamento.

..."

Artículo 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Corresponde a la Secretaría poseer, administrar, controlar y vigilar los bienes a que se refiere este artículo, con excepción de aquellos que se localicen dentro del recinto portuario, o se utilicen como astilleros, varaderos, diques para talleres de reparación naval, muelles, y demás instalaciones a que se refiere la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; en estos casos la competencia corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos..."

Atendiendo a lo establecido en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

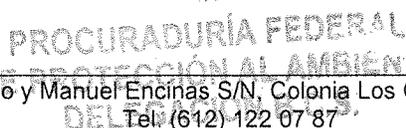
ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a

probar:

hecho;

I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un



SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Quando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles alguna disposición expresa en contrario en el artículo 5º del volumen 1º del tomo 1º del Código de Procedimientos Civiles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976.

PROCURADURÍA FEDERAL

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

7



EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

III.- La interesada ejerció su garantía de audiencia, puesto que compareció a procedimiento con el objetivo de manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera en su caso los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar y/o subsanar las irregularidades referidas en el acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental, por lo que con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93, 129, 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- Que con la documentación presentada por el inspeccionado durante el desarrollo del acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis:

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de las declaraciones generales de pago de derechos, por concepto de concesiones y permisos para el uso o goce de inmuebles, los pagos de las parcialidades número 16, 17 y 18 del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/04; por lo que con esta documental el inspeccionado no subsana ni desvirtúa las irregularidades descrita en el acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no presenta los pagos de derechos por use y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07; si bien es cierto se prevé que el inspeccionado se encuentra al corriente en el pago de las parciales del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, por lo que el mismo no acredita haber realizado los pagos derechos correspondientes al 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, incumpliendo de esta manera con el título de concesión número ISO MR DGZF-1128/07 mismo que era objeto de inspección.

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de tres fojas del convenio de pago en parcialidades por concepto de uso, goce o aprovechamiento número TGM-DIM-SZFMT-002/15, que celebran por parte del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. con esta documental el inspeccionado

064



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que no presenta los pagos de derechos por use y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07.

Si bien es cierto de las documentales antes descritas se prevé que el inspeccionado se encuentra al corriente en el pago de las parciales del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara únicamente del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, por lo que el inspeccionado no acredita haber realizado los pagos derechos correspondientes al 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/04, misma que era objeto de inspección.

del diecisiete, signada por el C. [redacted] a serie de manifestaciones [redacted] mismo anexa la siguiente

el Tecolote, Municipio de la Paz, exclusivamente para uso general, exclusivamente para uso de restaurante bar, renta de equipos acuáticos, unidades terrestre, mini súper y venta de artesanías (título de concesión No. DGZF/1128/04), se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales derivadas del uso, goce o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre referida, no registrando a la fecha ningún tipo de adeudo por ese concepto; por lo que con esta documental el inspeccionado subsana la irregularidad descrita en el acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que el inspeccionado acredita que se encuentra al corriente en los pagos de derechos respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07, lo anterior debido a que los pagos de derechos fueron realizados en fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, esto es con fecha posterior al inicio de procedimiento el cual fue notificado el día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de los recibos número 803754, 803755, 383758, 803757, 803759, 283760, 803745, 803748 y 803751 todos de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, expedidos por el H. XV Ayuntamiento de La Paz,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Baja California Sur, por concepto de pagos de parcialidades 19, 20, 21 y 22 respecto del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/15, así como los pagos de derechos por concepto de uso y goce de Zona Federal Marítima Terrestre correspondiente al 3er, 4to, 5to y 6to bimestres del año 2015 y del 1er al 6to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número DGZF-1128/04; por lo que con esta documental el inspeccionado subsana la irregularidad descrita en el acta de inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, toda vez que el inspeccionado acredita que se encuentra al corriente en los pagos de derechos respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07, lo anterior debido a que los pagos de derechos fueron realizados en fecha veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete, esto es con fecha posterior al inicio de procedimiento el cual fue notificado el día veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete.

Resulta de suma importancia hacer mención que de las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo en el que se actúa, se prevé que el inspeccionado realizó el pago de derechos correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07, con fecha posterior a la que se levantó el acta de inspección número ZFMT 046 16 de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esto el día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete.

Con independencia de todo señalado en el cuerpo de la presente resolución administrativa, es importante señalar de forma puntual que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del interesado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental.**

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO

DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

10

025



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

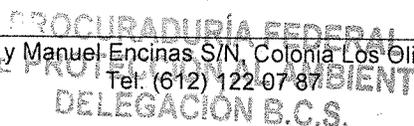
que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

A [redacted] en
se [redacted] en, el
M [redacted] de la
Fe [redacted] de la
G [redacted] taria

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que **los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFPA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fundamental."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

29 de
Azucla

1990.
mírez.

de la
nente:
rreola

20 de
Yáñez.

ulio de
etario:

Mano Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN FEDERAL EN B.C.S.

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO



EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

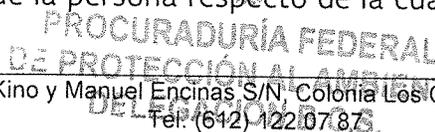
XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el



SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

lugar que debe inspeccionarse; **4.-** El objeto que persiga la visita; y **5.-** Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Tesis: I.3o.C.52 K

Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

067



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el inspeccionado, a las disposiciones de la normatividad aplicable en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre vigente, esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en precepto 73 de la primera Ley adjetiva en referencia:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Considerando que la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, tienen como objeto de regular lo relativo a los bienes que constituyen el patrimonio de la nación, así como el régimen de dominio público de aquellos bienes de la Federación y los considerandos de uso común, estableciendo los límites o las formas a través de los cuales se pueden disfrutar de ellos a fin de que los mismos se disfruten de manera sustentable, contribuyendo con desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de sus bienes y los recursos que en ellos se encuentran; resultando que el titular del Título de Concesión número ISO MR DGZF-1128/04 de fecha tres de Diciembre del año dos mil dos, que fuera objeto de verificación dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, se determina que su titular incumplió el contenido del citado Título de Concesión, tal y que como quedo asentado mediante Acta de Inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, al establecer el incumplimiento en la **CLÁUSULA SEXTA Y SÉPTIMA** del título de concesión número ISO MR DGZF-1128/04 de fecha tres de Diciembre del año dos mil dos.

De tal manera que el inspeccionado al no dar cabal cumplimiento al Título de Concesión a su cargo, contraviene a las disposiciones previstas la legislación aplicable en la materia de que se trata; no obstante de que el titular de la concesión que fuera objeto de inspección obliga a su titular el debido y estricto cumplimiento a lo estipulado en sus términos y condicionantes, sin que su titular lo hubiera hecho, por lo que de esta manera el particular incumple con una obligación que tenía el deber jurídico de acatar de forma puntual sin que lo hubiera hecho, lo que implica un potencial de riesgo derivado de un inadecuado uso de Zona Federal marítimo Terrestre concesionado a su cargo.

B) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el hoy inspeccionado, es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental aplicable a la materia de que se trata, puesto que contaba con el Título de Concesión número **ISO MR DGZF-1128/04 de fecha tres de Diciembre del año dos mil dos**, y visto a lo asentado mediante Acta de Inspección número **ZFMT 046 16** de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, se determina con claridad que el titular del citado Título de Concesión verificado incumplió los términos y condicionantes establecidas en dicha concesión,

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

16

68



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aun conociendo las obligaciones de carácter ambiental que tenían a su cargo y el deber jurídico de su cumplimiento, por lo que su actuar se estima **INTENCIONAL**, sin embargo de las constancias que exhibió el inspeccionado se prevé que con fecha posterior a la que se levantó el acta de inspección realizó los pagos de derechos correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07.

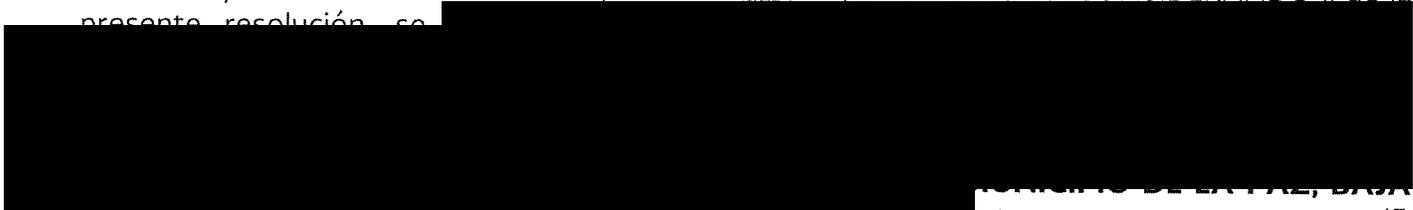
C) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Las infracciones cometidas por el inspeccionado, derivado de la actividad realizada, implican un uso y aprovechamiento de bienes nacionales sin ajustarse a la normatividad aplicable a la materia de que se trata, se considera **LEVE**, en virtud de que el visitado ya realizó los pagos de derechos correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07, cumpliendo con la concesión número ISO MR DGZF-1128/04 de fecha tres de Diciembre del año dos mil dos, mismas que era objeto de inspección.

D) LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto; por lo que después de una búsqueda minuciosa no fue posible encontrar expedientes integrados seguidos en contra del Inspeccionado, en los que se acredite la comisión de las mismas infracciones que motivaran el presente procedimiento, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE**.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 70 fracción II y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al vulnerar lo dispuesto en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 232 C de la Ley Federal de Derechos, 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en los términos precisados en el CONSIDERANDO II de la presente resolución, se



9



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CALIFORNIA SUR; en los siguientes términos:

1.- Infracción prevista en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías

obras existentes en la misma, consistentes en una recamara, baños. Palapa, cocina, patio, patio de servicio, minisúper y una cisterna, así como las obras que se autorizan en la presente Concesión consistentes en la remodelación de las obras concesionadas en la concesión número DZF-801/93, localizada en el lugar conocido como Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para uso de restaurante bar, renta de equipo acuático, unidades terrestres, minisúper y venta de artesanías,; esto toda vez que **el inspeccionada al momento de la visita de inspección no exhibió los pagos de derechos por use y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07**; por lo que **deberá de exhibir los pagos de derechos en el periodo indicado con antelación**; si bien es cierto de las documentales presentadas por el inspeccionado durante el desarrollo del acta de inspección se prevé que el inspeccionado se encuentra al corriente en el pago de las parciales del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, por lo que el mismo no acredita haber realizado los pagos derechos correspondientes al 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, sin embargo de las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo en el que se actúa, se prevé que el inspeccionado realizó el pago de derechos correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07, con fecha posterior a la que se levantó el acta de inspección número ZFMT 046 16 de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esto el día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete; se procede a

or con fundamento en el artículo 70 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, apercibiéndolo que **deberá realizar puntualmente el pago de derechos**, esto con fundamento en el artículo 18 del

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

18

089



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur:

RESUELVE

PRIMERO.- 1.- Infracción prevista en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, 29 fracciones I y XI y 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, consistente en: incu



sistentes en una pecanera, así como las obras que se autorizan en la presente Concesión consistentes en la remodelación de las obras concesionadas en la concesión número DZF-801/93, localizada en el lugar conocido como Playa El Tecolote, Municipio de La Paz, Baja California Sur, exclusivamente para uso de restaurante bar, renta de equipo acuático, unidades terrestres, minisúper y venta de artesanías,; esto toda vez que **el inspeccionada al momento de la visita de inspección no exhibió los pagos de derechos por use y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07;** por lo que **deberá de exhibir los pagos de derechos en el periodo indicado con antelación;** si bien es cierto de las documentales presentadas por el inspeccionado durante el desarrollo del acta de inspección se prevé que el inspeccionado se encuentra al corriente en el pago de las parciales del convenio número TGM-DIM-SZFMT-002/1 el cual ampara del 4to bimestre del año 2011 al 6to bimestre del año 2014, por lo que el mismo no acredita haber realizado los pagos derechos correspondientes al 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, sin embargo de las constancias que obran dentro del presente procedimiento administrativo en el que se actúa, se prevé que el inspeccionado realizó el pago de derechos correspondientes al periodo comprendido del 1er bimestre del año 2015 al 4to bimestre del año 2016, respecto de la concesión número ISO MR DGZF-1128/07, con fecha posterior a la que se levantó el acta de inspección número ZFMT 046

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFPA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

16 de fecha cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esto el día veintiocho de
Febrero del año dos mil

AMONESTACIÓN CON

APERCIBIMIENTO, lo anterior con fundamento en el artículo 70 de La Ley Federal de
Procedimiento Administrativo, apercibiéndolo que **deberá realizar puntualmente el pago de
derechos**, esto con fundamento en el artículo 18 del Reglamento para el Uso y
Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre
y Terrenos Ganados al Mar.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo
del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación,
ubicadas en Padre Kino s/n, Esq. Con Encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La
Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

TERCERO.- Se le hace saber

la que procede el recurso
de revisión previsto en el TÍTULO SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
mismo que podrá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días
contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, señalando de
forma puntual que para efectos del artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo, el inspeccionado deberá de garantizar la suspensión de la ejecución del cobro de
la multa impuesta en la presente resolución administrativa, la cual se otorgará a favor de la
Tesorería de la Federación, tal y como lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal
de la Federación y presentar ante la autoridad exactora (Secretaría de Hacienda y Crédito
Público en el Estado de Baja California Sur; debiendo entregar copia que acredite dicho supuesto.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos
Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año
dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

20

030



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



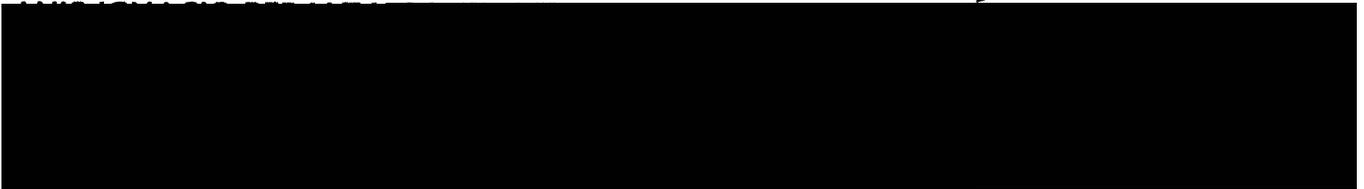
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFA/10.3/2C.27.4/0046-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO PFFA/10.1/2C.27.4/ 056 /2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Baja California Sur, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Padre Kino s/n, Esq. Con encinas, col. Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio del mismo nombre.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C.**



ubicado en el Sierra de las Virgenes No. 175, Colonia 08 de Octubre Segunda Sección, La Paz, Baja California Sur, copia con firma autógrafa del presente proveído.

**ASÍ LO PROVEYÓ
PROCURADURÍA
CALIFORNIA SUR.**



**E LA
BAJA**

c.c.p.- Expediente.
c.c.p.- Minutario
SCO/PRS/IVOD.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENT
DELEGACIÓN B.C.S.

SANCIÓN: AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

C

C

|